

146199

2

2013-09-01-38

No. 395/2013

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA JAZZTRANS S.A
CUANTIA: U.S.\$800,00**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Octubre del dos mil trece ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: **RENE MESIAS DELGADO DURAN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; **JUAN PABLO DELGADO PLAZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente : **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el registro de Escrituras públicas su cargo una de constitución de una compañía anónima, al tenor las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **JAZZTRANS S.A.**, los señores **RENE MESIAS DELGADO DURAN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, Ejecutivo, de estado civil casado, y; **JUAN PABLO DELGADO PLAZA**, quien declara ser de



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA JAZZTRANS S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **JAZZTRANS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La

Compañía denominada **JAZZTRANS S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir

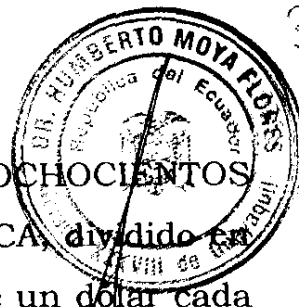
toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. - **ARTICULO CUARTO.-** El

domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a



sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la adopción no efectuada, proceder de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de

la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los

presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

accionistas, la misma que se hará por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora

y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo

previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su

iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente

por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

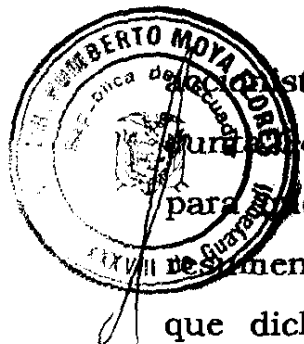
OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los



actas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran un años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá las funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionistas. Al Presidente lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)



la buena marcha de la compañía; c) sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la compañía ; d) supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

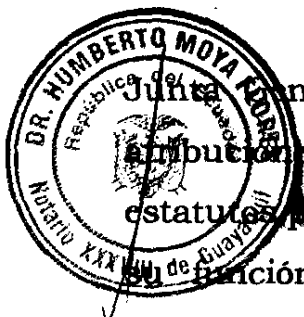
VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma., quien será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tiene los más altos poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la compañía, en juicio o fuera de él. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones,



así como sus deberes y atribuciones; g) constituir factores mercantiles con autorización de la >Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; o) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada , deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; p) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la



Junta General de Accionistas. q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a la constitución y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS .- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá

por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La reforma del estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



competentes organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. “ HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS-----**TERCERA:**

DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una., de conformidad con el siguiente detalle: El señor **RENE MESIAS DELGADO DURAN**, suscribe cuatrocientas acciones, ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita ; y, el señor **JUAN PABLO DELGADO PLAZA**, suscribe cuatrocientas acciones, ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de



integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.

Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, mediante aporte en numerario.- **CUARTA: DECLARACIONES**

FINALES- Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por los accionistas. b) que expresamente autorizan al Abogado Juan Pablo Franco con cédula de ciudadanía número cero nueve uno sesenta y cuatro sesenta y dos tres cinco uno (0916462351) para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así como también la autorizan para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía realice el referido abogado, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Juan Pablo Franco Registro cero nueve – dos mil ocho. Treinta y uno –Guayaquil”.- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7487303

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0916462351 FRANCO CASTRO JUAN PABLO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JAZZTRANS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7487303

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2014 15:21:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011K0016791-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **JAZZTRANS S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DELGADO DURAN RENE MESIAS	\$100.00
DELGADO PLAZA JUAN PABLO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE OCTUBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

Doc. 090865731-5



APELLIDOS Y NOMBRES
 DELGADO PLAZA
 JUAN PABLO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/
 FECHA DE NACIMIENTO 1969-07-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 SANCHEZ PAREDES
 MARIA PRISCILA



FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESION
ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PLAZA MARGARITA

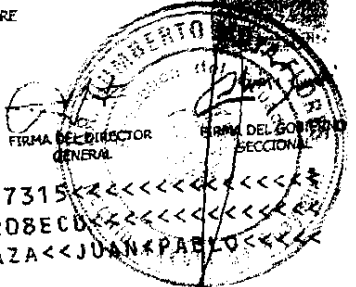
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-08

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

IDECUD908657315<<<<<<<<<<<<<<<<
690705M24D208ECD<<<<<<<<<<<<<<<<
DELGADO<PLAZA<<JUAN<PABLO<<<<<



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

116

116 - 0016

0908657315

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

DELGADO PLAZA JUAN PABLO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS

CIRCUNSCRIPCION
XIMENA

XIMEHA

CANTON.

PARROQUILLOS

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

documentos habilitantes correspondientes.- Los otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-----



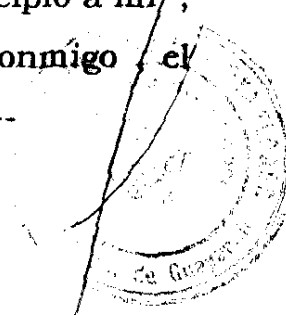
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

[Handwritten signature of Rene Mesias Delgado Duran]

RENE MESIAS DELGADO DURAN

C.C. 090081329-6

C.V.



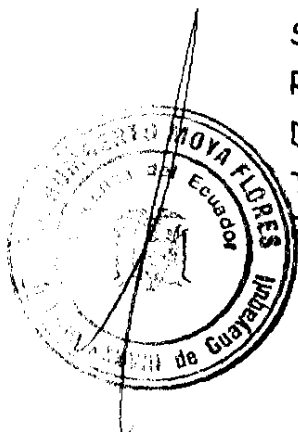
[Handwritten signature of Juan Pablo Delgado Plaza]
JUAN PABLO DELGADO PLAZA

CC. 0908657315

C.V. 416-0016

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Dr. Humberto Moya Flores]
Dr. Humberto Moya Flores
Notario Titular del Canton de Guayaquil



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TEOSTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE OCTUBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

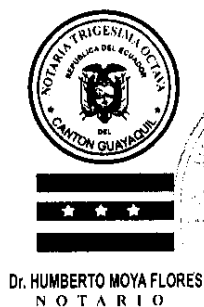
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0006657** DEL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA JAZZTRANS S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **22 DE OCTUBRE DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 19 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

12

*No. 522/2013 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN No. 109-CJ-2013-CTE-
ANT, INFORME PREVIO
CONSTITUCIÓN JURÍDICA, AGENCIA
NACIONAL DE TRÁNSITO, COMISIÓN
DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, QUE
HACE RELACIÓN A LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN ANÓNIMA
DENOMINADA JAZZTRANS S.A.....
CUANTIA: INDETERMINADA.....

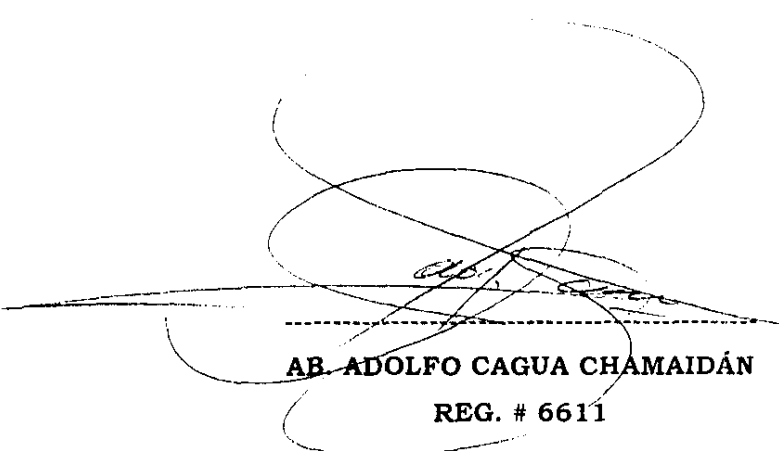


En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de
Noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo del
Cantón Guayaquil.



SEÑOR DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO
TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL: ABOGADO
ADOLFO CAGUA CHAMAIÁN, CON REGISTRO NUMERO 6611, AL
TENOR DE LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY
NOTARIAL SÍRVASE INCORPORAR AL PROTOCOLO A SU CARGO LA
PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 109-CJ-2013-CTE-
ANT, INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, AGENCIA
NACIONAL DE TRÁNSITO, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL
ECUADOR, QUE HACE RELACIÓN A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN ANÓNIMA DENOMINADA JAZZTRANS S.A..-

Es Justicia,



AB. ADOLFO CAGUA CHAMAIÁN
REG. # 6611

**RESOLUCIÓN No. 109-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1451-E de fecha 27 de agosto de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "JAZZTRANS S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	JUAN PABLO DELGADO PLAZA	0908657315
2	RENE MESIAS DELGADO DURAN	0900813296

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**RESOLUCIÓN No. 109-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "JAZZTRANS S.A."**

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede, es fiel copia de la fotocopia que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL 2

25 JUL 2013



Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0587-CP-13-DTP-CTE de 17 de septiembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "JAZZTRANS S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2655-TCP-AJ-CTE-2013 de septiembre 26 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "JAZZTRANS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los Informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "JAZZTRANS S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 109-CJ-2013-CP-ANTO
COMPAÑÍA "JAZZTRANS S.A."

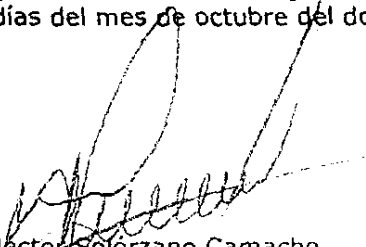
25 OCT. 2013

Que la compulsa que antecede es fiel copia de la fotocopia que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

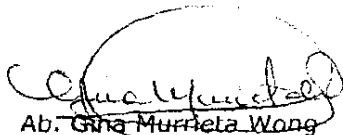
Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicte la
Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más
autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de
Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de
Tránsito del Ecuador, a los dos días del mes de octubre del dos mil trece.

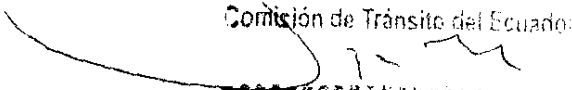

Ab. Hector Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede, es fiel co-
pia de la fotocopia que reposa en los
archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador


Ab. Jorge Zoa Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL

25 OCT. 2013



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN: HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR LA RESOLUCIÓN No. 109-CJ-2013-CTE-ANT, INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, QUE HACE RELACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ANÓNIMA DENOMINADA JAZZTRANS S.A..-

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 12 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA** COPIA EN **CINCO** FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

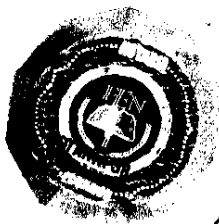
GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 12 DEL 2013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

RAZON:

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, CERTIFICA QUE: EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN QUE ANTECEDE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA JAZZTRANS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2013.

GUAYAQUIL, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2.013



**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

Registro Mercantil de Guayaquil

17

NUMERO DE REPERTORIO:53.237

FECHA DE REPERTORIO:21/nov/2013

HORA DE REPERTORIO:14:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

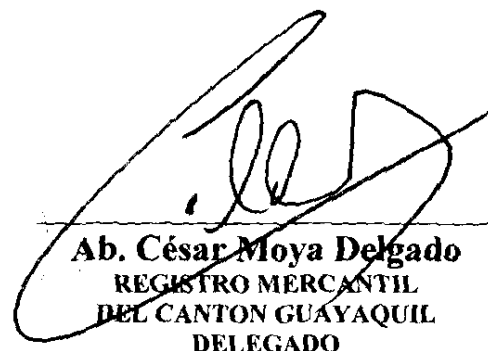
Con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006657, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **14 de noviembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JAZZTRANS S.A.**, de fojas 154.997 a 155.029, Registro Mercantil número **19.173**.

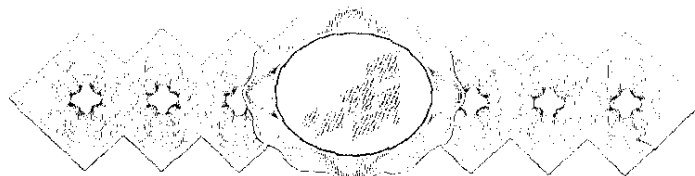
ORDEN: 53237



Guayaquil, 25 de noviembre de 2013

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0002580

Guayaquil, 16 de mayo de 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JAZZTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm